

vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares y los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Carmona (Sevilla), n.º de código 41009585, con domicilio en Ctra. de Sevilla s/n. la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Arrabal».

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Dos Hermanas (Sevilla), n.º de código 41700361, con domicilio en Avda. de Andalucía s/n. la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Torre de los Herberos».

Sevilla, 1 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Educación General Básica San Ignacio, de Cádiz.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Martínez Morilla, en su calidad de representante de la Congregación de Religiosos Salesianos, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «San Ignacio», con domicilio en Avda. María Auxiliadora, s/n. de Cádiz, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11001567, tiene autorización definitiva para 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 10 de julio de 1975;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Religiosos Salesianos»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden del 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro docente Privado «San Ignacio», con domicilio en Avda. María Auxiliadora, s/n. de Cádiz, quedando con una composición resultante de 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares; sin que que esta autorización presuponga otorgamiento de Cancierito Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Santo Martín, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Herminia Pertíñez Torres, en su calidad de heredera de D. José Ariza Cabrera, titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santa Marta», con domicilio en c/ Concha Espina n.º 20 y c/ Laureana López Muñoz de Granada, con autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de párvulas para 40 puestos escolares), por Orden de 4 de febrero de 1976 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares, por Orden de 2 de febrero de 1976, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Marta», a favor de D. José Ariza Cabrera;

Resultando que D. José Ariza Cabrera, mediante escritura de adjudicación de herencia otorgada ante el notario de Granada D. Francisco Carpio Mateos, con el n.º 1917, de su protocolo, lega la titularidad del referido Centro a favor de D.ª Herminia Pertíñez Torres, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Santa Marta», que en lo sucesivo la ostentará D.ª Herminia Pertíñez Torres, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con los ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de cuatro unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Educación General Básica Mulhacén, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Rodríguez-Campra Berbel, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Mulhacén», con domicilio en Carretera Pinos Puente, s/n de Granada, en solicitud de ampliación de 4 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18004525, tiene autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 27 de octubre de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Centros Familiares de Enseñanza, S.A.»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por los disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares al Centro Docente Privado «Mulhacén», con domicilio en Carretera Pinos Puente, s/n de Granada, quedando con una composición resultante de 20 unidades de Educación General Básica para 800 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejo de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 18 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Linares para impartir determinados cursos de varias especialidades del Grado Profesional.

En virtud del Artículo 1º del Decreto 1991/1975 de 17 de julio, por el que se amplía el Art. 6º, aptdo. tres, de la Reglamentación General de Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Conservatorio Elemental de Música de Linares (localización geográfica, número de alumnos matriculados y número y titulación del profesorado), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único: Se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Linares para impartir con validez académica oficial y desde el curso académico 1990-91, los siguientes cursos de las especialidades constitutivas del Grado Profesional: 5º de Piano, 4º de Guitarra, 4º de Clarinete, 4º de Viento-Metal, 1º de Armonía, 1º de Música de Cámara, y 1º de Historia de la Música.

Sevilla, 18 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Vista la solicitud presentada por D. José Mª Padilla Valencia en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación arriba mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

Con fecha 3 de octubre de 1989 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada «ODON BETANZOS PALACIOS» que queda registrado con el nº 3004 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación Cultural de carácter privado y en lo que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de Quinientos mil pesetas (500.000 ptes).

Asimismo se designan a los seis miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación por los mismos de sus responsabilidades como tales.

Se adjunta los Estatutos de la Fundación aprobados por el Patronato, donde constan, como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos de promoción y difusión de la obra del escritor y académico Odón Betanzos Palacios, así como el apoyo cultural, moral y económico a cuantos valores poéticos surjan o residan en la Villa de Rociana del Condado, su domicilio en la calle San Bartolomé nº 5 de Rociana del Condado, los órganos de gobierno de la Fundación y sus atribuciones.

Solicitadas las rectificaciones de algunos documentos presentados, con fecha 1 de octubre del año en curso se remiten las modificaciones oportunos, entre ellas, las normas complementarias a los Estatutos referentes a las reglas para la determinación de los beneficiarios, se presenta el Programa de Actividades y un estudio económico que acredite que pueden darle cumplimiento en función del artículo 22 del Reglamento de Fundaciones; se envió igualmente un Presupuesto actualizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonio autónomos destinados primordialmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamentan el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 en su artículo 85.1 las competencias, en la resolución del expediente, del Consejo de Cultura y Medio Ambiente.

A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO:

1. Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «ODON BETANZOS PALACIOS».

2. Calificarla como Fundación de Financiación y Promoción.

3. Encomendar su representación y gobierno al Patronato de la Fundación, en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de octubre de 1990, por la que se reconoce, clasifica y dispone la inscripción en el registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada denominada: Odón Betanzos Palacios.